



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-325

Victoria, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Aumento de cuota alimentaria
Radicado No.: **2024-00038-00**
Demandante: LUISA FERNANDA BOHÓRQUEZ
Demandado: GABRIEL ANTONIO CADAVID LEGARDA
Menores: D.G.C.B.

II. El Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. En el acápite de notificaciones se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del estatuto actual procesal, manifestando el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligada a llevar la parte demandada, puesto que nada se dijo al respecto; lo anterior, en armonía con lo exigido por la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar nuevamente el Acta de Conciliación Exitosa Celebrada el 26 de octubre de 2023, puesto que de su lectura se desprende que se encuentra incompleta.
3. El numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. señala que la demanda se deberá establecer “(...) *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, por lo que deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en tanto solicita la revisión de la cuota alimentaria; no obstante, del análisis de la demanda, se desprende que busca es el aumento de la misma, que había sido previamente fijada en la Comisaría de Familia de Victoria, Caldas, la cual se intentó previamente aumentar en dicha dependencia administrativa; sin embargo, se allegó constancia de conciliación fracasada, por lo que deberá hacer la precisión o aclaración respectiva.
4. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 ordena: “...*que en cualquier jurisdicción, (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*” (subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, deberá aportar la respectiva constancia del envío electrónico o físico de la demanda y de los anexos a la demandada a la dirección electrónica y física del extremo pasivo, constancia que deberá ser presentada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. De igual forma, deberá proceder con el escrito de subsanación.

5. Deberá dar aplicación a lo pregonado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, que señala: “*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí*

mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)". Lo anterior, puesto que revisado el encabezado de la demanda carece de la identificación de las partes y no se expresó el domicilio del demandado.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el término para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60fb6ed9ec76891761dd03d334210dc6995d9d666542fa73040f48be0cb52616

Documento generado en 25/04/2024 08:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>